

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se declare el presente recurso admisible y fundado.
- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 22 de mayo de 2007 en el asunto T-198/05.
- Que se declaren admisibles y fundadas las pretensiones de la recurrente en el asunto T-198/05.
- Que se estime la pretensión de indemnización de daños y perjuicios formulada por la recurrente en primera instancia o, subsidiariamente, que se devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que se pronuncie sobre el fondo.
- Que se condene a la Comisión a soportar la totalidad de las costas y gastos en ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega que la sentencia impugnada debe ser anulada por los siguientes motivos:

Desnaturalización de los hechos y medios de prueba y error en la apreciación jurídica de los hechos:

- Apreciación incorrecta de las preguntas y respuestas aportadas como medio de prueba en forma de cuestionarios.
- Apreciación incorrecta de los cuestionarios en lo que respecta al uso estacional de bromuro de metilo.
- Omisión de las cifras de ventas presentadas por la recurrente y confusión evidente entre las cifras de ventas y las de importaciones aportadas por la recurrente y la recurrida, respectivamente.
- Valoración incorrecta de las cifras de ventas.
- Contradicciones e incoherencia en la apreciación jurídica de los hechos.
- Falta de apreciación conjunta y combinada de los medios de prueba.

Aplicación errónea del requisito jurídico de acreditación de la realidad del perjuicio:

- Confusión entre la existencia de perjuicio y la importancia del mismo.
- Confusión entre el examen de la existencia de perjuicio y el examen del nexo causal.
- Necesidad de demostrar que no fue posible recuperarse del perjuicio.

Asignación a la recurrente por parte del TPI de una carga de la prueba desproporcionada e injustificada.

Motivación incoherente.

Error procesal en la aplicación del criterio jurídico relativo a la admisión de nuevas pruebas en el curso del proceso.

Violación del derecho de defensa, del derecho a un procedimiento equitativo y de la igualdad de armas.

Recurso interpuesto el 9 de agosto de 2007 — República Italiana/Parlamento Europeo

(Asunto C-393/07)

(2007/C 247/23)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana (representantes: I. M. Braguglia, agente, P. Gentili, Avvocato dello Stato)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión del Parlamento Europeo de 24 de mayo de 2007, P6_TA-PROV(2007) 0209, notificada el 28 de mayo de 2007, relativa a la verificación de las credenciales del Sr. Beniamino Donnici.
- Que se condene al Parlamento Europeo a pagar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El recurso desarrolla cinco motivos.

Mediante el primer motivo, el Gobierno italiano alega la infracción de normas jurídicas respecto de los artículos 6 (anteriormente 4), 8 (anteriormente 7), 12 (anteriormente 11) y 13 (anteriormente 12) de la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom, de 20 de septiembre de 1976, por la que se adopta el Acto relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo (el Acto de 1976), en su versión modificada por la Decisión 2002/772/CE/Euratom (¹), de 25 de junio de 2002, y respecto del artículo 6 UE. En efecto, el Parlamento Europeo, en el marco de la verificación de las credenciales de los diputados, no puede revisar la legalidad de los procesos electorales nacionales y debe únicamente tomar nota de los resultados oficialmente proclamados de éstos. La prohibición de dar instrucciones vinculantes y mandatos imperativos a los diputados, establecida por el artículo 6 del Acto de 1976, no tiene ninguna relación con la renuncia expresa de un candidato no electo a suceder a un candidato electo que ha cesado en su cargo.

Mediante el segundo motivo, el Gobierno italiano alega la infracción de normas jurídicas respecto del artículo 2 del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo adoptado por la Decisión 2005/684/CE, Euratom ⁽²⁾, de 28 de septiembre de 2005. En efecto, estas disposiciones entrarán en vigor a partir de la legislatura de 2009 y, en cualquier caso, se refieren sólo a los diputados en ejercicio, por lo que no tienen relevancia alguna a la hora de valorar la renuncia de un candidato no electo a suceder a un candidato electo que ha cesado en su cargo.

Mediante el tercer motivo, el Gobierno italiano alega la infracción de normas jurídicas respecto del artículo 199 CE y de los artículos 2 y 3 del Reglamento interno del Parlamento Europeo. Estas disposiciones regulan sólo el procedimiento interno del Parlamento en el marco, entre otros, de la verificación de las credenciales, por lo que no puede deducirse de ellas la facultad de revisar la regularidad de los procesos electorales nacionales, ni tampoco lo que atañe a la sucesión en el cargo de un candidato no electo por un candidato electo que haya cesado.

Mediante el cuarto motivo, el Gobierno italiano alega la infracción de normas jurídicas respecto de los artículos 6 UE, 10 CE y 230 CE. El Parlamento Europeo no podía dejar de aplicar la sentencia del Consejo de Estado italiano, con fuerza de cosa juzgada, que había declarado la legalidad de la elección del Sr. Donnici. El Parlamento Europeo hubiera debido, a lo sumo, impugnar dicha sentencia interponiendo una tercería. En cualquier caso, la Decisión del Parlamento Europeo se opone al principio general, común a todos los Estados miembros, relativo a la fuerza de la cosa juzgada.

Mediante el quinto motivo, el Gobierno italiano alega la falta de motivación de la Decisión impugnada. Ciertamente, ésta no indica los elementos de hecho de los que el Parlamento Europeo extrae la conclusión de que la renuncia del Sr. Occhetto a suceder al Sr. Di Pietro no fue decidida libremente.

⁽¹⁾ DO L 283, p. 1.

⁽²⁾ DO L 262, p. 1.

Recurso interpuesto el 23 de agosto de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania

(Asunto C-395/07)

(2007/C 247/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: W. Wils y H. Kraemer, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual ⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva y, en todo caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva finalizó el 29 de abril de 2006.

⁽¹⁾ DO L 157, p. 45 y DO L 195, p. 16.

Recurso interpuesto el 28 de agosto de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-399/07)

(2007/C 247/25)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Szmytkowska y M. Telles Romão, agentes)

Demandada: República Portuguesa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/6/CE ⁽¹⁾ de la Comisión, de 26 de enero de 2005, por la que se modifica la Directiva 71/250/CEE en lo relativo a la presentación de informes y a la interpretación de los resultados analíticos conforme a los requisitos de la Directiva 2002/32/CE, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Que se condene en costas a la República Portuguesa.